

INFORME SECRETARIAL: 16/07/2021 al Despacho, el presente proceso ordinario N° **2010.766**, informando que se tiene como última actuación auto de fecha 26 de julio de 2017, que rechazo la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora, y se requirió para acreditar publicación de edicto emplazatorio allegado el 18 de mayo de 2018, sin que ningún curador ad litem hubiese hecho aceptación del cargo, enviado justificación para el efecto, desde ese data no se ha surtido actuación posterior alguna. Sírvase proveer,



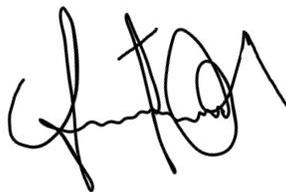
DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la recarga de procesos y la limitación de espacio físico con que cuenta este juzgado es insuficiente y le imposibilita físicamente tener en los anaqueles a espera de actuación por la parte ejecutante del presente proceso, se dispondrá el **archivo provisional o en suspenso del presente asunto**, a la espera que la parte interesada surta la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL., 30/06/2021 Al Despacho el proceso ordinario No. **2018-025** informando que la demandada SECURITY ONE LTDA, se notificó personalmente (folio 36), y aportó escrito de contestación de demanda. La parte actora allega constancia de envío de notificación al Litis consorte necesario ADMINISTRACION Y SEGURIDAD GOLD LTDA, y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

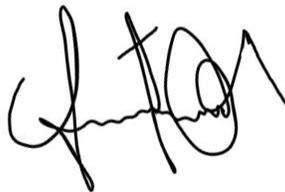
Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la parte demandada acredita envió de la notificación al Litis consorte necesario, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Artículo 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a la sociedad ADMINISTRACION Y SEGURIDAD GOLD LTDA.

Secretaria proceda a incluir a la sociedad ADMINISTRACION Y SEGURIDAD GOLD LTDA en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente al litis consorte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 19 de Julio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 6/07/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018 -476** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por el apoderado del ejecutante, informando que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no existe título judicial constituido para el presente proceso. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (fol. 73), por lo que resulta procedente lo peticionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.
- 3- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 19 de Julio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, hoy 13 de Julio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 00345** informando que obra certificación de entrega emitida por la empresa de servicio postal interrapidísimo a la demandada JOHN RESTREPO A Y CIA SA , sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante allegó certificado de entrega emitido por la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO a la dirección de notificación judicial de la demandada JOHN RESTREPO A Y CIA SA, sin que de dicha constancia se pueda verificar el contenido del documento enviado y si ello hace referencia a la notificación contemplada en artículos 291 y 292 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Por lo anterior se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP a la demandada JOHN RESTREPO A Y CIA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 19 de Julio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2019-382** informando que la parte actora allega certificación de devolución del citatorio enviado al ejecutado, expedida por la Oficina de correos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte ejecutante acredita el envío de la notificación prevista en el artículo 291 CGP al ejecutado, la que resultó devuelta, y manifiesta bajo juramento que ignora la dirección donde pueda ser citado, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Artículo 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** al ejecutado señor WILMER YOSIMAR GUERREO.

Secretaria proceda a incluir al emplazado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente al señor WILMER YOSIMAR GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 19 de Julio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, hoy 16 de Julio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00507** informando que se encontraba programada Audiencia para el día 16 de Julio del 2021 a las 09:00 AM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y en atención a que previo a la celebración de la audiencia programada la plataforma Microsoft Teams presentó problemas técnicos, procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE** de la mañana (**09:00 AM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

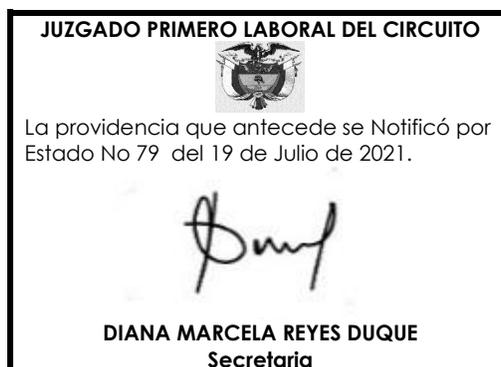
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JABL



INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-713** informando que el apoderado de la parte demandante aporta certificación expedida por la Oficina de correos de trámite de citatorio artículo 291 dirigido a la sociedad GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACIÓN, y solicita emplazamiento de la totalidad del extremo pasivo. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, , observa el Despacho que de la documental aportada por la parte demandante como constancia de notificación, no obra el envío de la notificación a los demandados solidarios MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y los herederos determinados señores: JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO y OLGA GRIJALBA CUERVO, en consecuencia procede requerir la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma y teniendo en cuenta el envío de las notificaciones previstas en los artículo 291 y 292, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior se dispondrá lo pertinente al emplazamiento de la totalidad del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 79 del 19 de Julio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL: 9 /07/ 2021 Al despacho el proceso ordinario No. **2019- 1130** informando que la apoderada de la parte demandante solicita continuar el trámite procesal, y aporta constancia de envío de notificación prevista en los artículos 291 y 292 CGP, así mismo obra constancia de envío al correo electrónico de la EMPRESA demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que, si bien la documental aportada como constancia de notificación personal y por aviso al demandado tiene certificación de recibido expedida por la empresa de mensajería, se observa que el aviso enviado no se elaboró teniendo en cuenta las previsiones del artículo 29 CPTSS, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 79 del 19 de Julio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00044**, con escrito de adecuación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de adecuación de demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Enumere en debida forma las pretensiones de la demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No. 2 y 3).
3. Eleva apreciaciones subjetivas. Hechos (No. 8, 9, 11 y 12). Adecue o excluya.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. Relacione la totalidad de la documental que allega en el orden en que se anexa. Enliste y enumere en debida forma.
5. Relaciona dos capítulos de competencia y cuantía. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26 ídem. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda. Adecue
7. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no sirven como medio de prueba a las pretensiones. Enliste en acápite respectivo conforme numeral 4 Art. 26 CPTSS.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

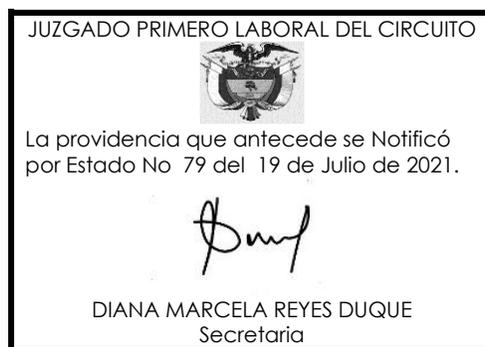
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

cinco (05) días para que SUBSANE la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



JAB

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de abril de 2021, al Despacho la presente demanda de FUERO SINDICAL (permiso para despedir) radicada bajo el No. **2021 – 0188** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 1.023.911.757 y T.P 275.091 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale domicilio de notificación de la demandante. Incluya dato respectivo.
2. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de cada uno de los demandantes. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No 2). Adecue en acápite respectivo.
4. En el mismo acápite, señala citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 2 y 3). Adecue en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (PDF Fol. 11 comunicación fecha 09 de abril de 2021). Incluya.
6. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (comunicación fecha 16 de marzo de 2021). Aporte o excluya.
7. El actor solicita como prueba "SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO" no siendo éste un medio probatorio en tanto la documental solicitada no tiene reserva no requiere solicitud de autoridad judicial para su expedición. Aporte.
8. Enuncie en debida forma las documentales que allega como anexos. Adecue.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados.

10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar al testigo.
11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar **nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS